



DECRETO N° 1465/21

San Martín de los Andes, 28 JUN. 2021

**VISTO:**

La Ley 3230 de Emergencia Sanitaria, el artículo 214º inciso 3) de la Constitución Provincial, los Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, 167/21, 287/21 y 334/21, 381/21 y 411/21, Decretos del Gobierno Provincial N° 609/20, 488/21, 308/21 y 816/21, 948/21, 1044/21, Resoluciones Provinciales N° 11/21, 12/21, 13/21, 17/21, 19/21, Resolución N° 24/21-MJG, Resolución N° 130/21-MEI y Resolución N° 25/21, los Decretos del Poder Ejecutivo Municipal N° 1121/20, 604/21, 836/ y 1259/21, 1264/21, 1267/21 y 1315/21, 1378/21 y 1416/21, 1444/21 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que, a través del Decreto Nacional N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto N° 260/20 hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Que, por su parte el Gobierno de la Provincia del Neuquén mediante el Decreto N° 488/21 y su adhesión del Poder Ejecutivo Municipal Decreto N° 836/21, adhirieron a dicha medida, facultando al Ministerio de Jefatura de Gabinete en coordinación con los demás Ministerios, Secretarías y entidades descentralizadas a adoptar las medidas de poder de policía que se encuentren dentro de sus competencias en materia de sanidad y salubridad pública, y adoptar medidas económicas y sociales, tendientes a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus (COVID-19) y morigerar sus consecuencias económicas y sociales.

Que, dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector salud para la prevención del coronavirus (COVID-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas.

Que, el Gobierno Nacional ante el creciente aumento de casos, mediante el Decreto Nacional N° 287/21 dispuso implementar desde el 1º de mayo y hasta el 21 de mayo, nuevas medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos; y cuya vigencia fue prorrogada por Decretos Nacionales N° 334/21 y N° 381/21.

Que, mediante Decreto Provincial N° 816/21 adhirió al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 334/21 con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y para preservar la salud pública, delegando en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de adoptar disposiciones adicionales, aclaratorias, ampliatorias y reglamentarias en caso de corresponder

Que, por su parte el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 948/21 adhirió al Decreto N° 381/21 del Poder Ejecutivo Nacional, por lo que en atención a la reciente norma que prorroga a éste último, resulta necesario continuar adoptando medidas que contribuyan al cuidado y prevención de la ciudadanía.

Que, el Poder Ejecutivo Municipal, mediante Decreto N° 1378/21, adhirió a las medidas dispuestas en el Decreto Provincial N° 948/21.

5844



Que, en el mismo sentido, el Gobierno Provincial, mediante las Resoluciones Nº 11/21, Nº 12/2, Nº 13/21, Nº 17/21, Nº 19/21, Nº 21/21, Nº 24/21 y 25/21, estableció una serie de medidas de cuidado progresivas, adaptadas y focalizadas en la específica realidad sanitaria, epidemiológica, climática y demográfica de la provincia, para los Departamentos que se hallan comprendidos en el Título V del Decreto Nacional Nº 287/21 y considerados de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario; destinadas a contener la circulación de personas en las vías públicas –especialmente durante la nocturnidad- y el consecuente aumento exponencial del ritmo de casos diarios diagnosticados de COVID-19, para descomprimir la crítica saturación de los niveles de ocupación de camas de la totalidad del sistema de salud provincial.

Que, dichas normas contemplan la posibilidad de que las medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades comerciales, deportivas, culturales, religiosas y educativas requirieran ser incrementadas o ampliadas, de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos; mediante su limitación horaria y/o de aforos de ocupación, la suspensión ó apertura temporaria de actividades, en forma limitada, gradual, secuencial y proporcionada, para contribuir a lograr el objetivo buscado, y a colaborar en la progresiva restauración de la capacidad de respuesta plena del sistema provincial de salud;

Que, el Gobierno Nacional, a fin de mantener y profundizar estrategia de abordaje federal de la pandemia COVID-19, dispuso mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 411/21 prorrogar hasta el día 9 de julio de 2021 lo dispuesto en el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 287/21;

Que, mediante Decreto Provincial Nº 1044/21 el Gobierno de la Provincia del Neuquén adhirió al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 411/21 con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y para preservar la salud pública, delegando en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de adoptar disposiciones adicionales, aclaratorias, ampliatorias y reglamentarias en caso de corresponder.

Que, por medio de los Decretos del Poder Ejecutivo Municipal Nº 836/21, 1259/21 y 1264/21, 1267/21 y 1315/21, 1378/21, 1416/21, 1444/21, adhieren a la continuidad de medidas impuestas por el Gobierno Provincial.

Que, la serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, provincial como municipal, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del coronavirus (COVID-19), depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, al día de la fecha continúa en pleno desarrollo un plan provincial de vacunación a fin de dotar progresivamente de inmunidad a la población.

Que, el artículo 128º de la Constitución Nacional establece que los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

Que, el artículo 134 de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades.

Que, todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713.



Que, por su parte el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia.

Que, en ese sentido corresponde al Acto Administrativo Municipal que así lo decrete.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**Artículo 1º: DEROGUESE** por contrario imperio el Decreto N° 1444/21 de fecha 23 de junio de 2021.

**Artículo 2: ADHIERASE**, en cuanto da lugar por competencia municipal, al **Decreto Provincial N° 1044/21** de fecha 26 de junio de 2021, que adhiere al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 411/2021, conforme los motivos expuestos en los considerandos que se dan aquí por reproducidos.

**Artículo 3º: ESTABLECE** que el Decreto Provincial N° 1044/21 de fecha 26 de junio de 2021 forma parte de la presente como Anexo.

**Artículo 4º: ESTABLÉZCASE** desde el día **lunes 28 de junio de 2021**, y con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2, la restricción de circular en las vías públicas será entre las 22:00 horas y 7:00 horas del día siguiente con las siguientes excepciones:

- a. Aquellas personas incluidas en el Artículo 20º del Decreto Nacional N° 287/21.
- b. Aquellas personas que se desempeñen laboralmente en farmacias y estaciones de servicio para el expendio de combustibles.
- c. Aquellas personas que se encuentren trabajando en locales gastronómicos para la elaboración de pedidos para su envío a domicilio o para retiro en puerta, o aquellos clientes que se dirijan al retiro de alimentos en locales gastronómicos de cercanía, siempre que se encuentren dentro de los límites horarios establecidos para los mismos en el Artículo 2º de la presente norma.

**Artículo 5º: PRORRÓGASE** hasta el **domingo 4 de julio de 2021** inclusive las actividades comerciales y de servicios podrán funcionar y atender clientes diariamente desde las 7:00 hs hasta las 22:00 hs de acuerdo a los protocolos sanitarios aprobados, y con un 30% de aforo en relación con la capacidad máxima habilitada. Deberán priorizarse, en todos aquellos casos que sean posibles, las modalidades de venta en puerta, o a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica, entrega a domicilio y otros mecanismos que minimicen el contacto personal con clientes. Los Locales Gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) y los Kioscos, contemplando la situación de quienes asisten a las escuelas vespertinas/nocturnas, podrán atender clientes con un aforo del 30% de acuerdo a los protocolos aprobados y retiro en puerta entre las 07:00 y las 24:00 horas, justificando con ticket-factura comercial. La modalidad de "delivery" y/o "retiro en puerta de cercanía" podrán realizarse hasta las 00:00 horas, justificando con ticket-factura comercial.

**Artículo 6º: PRORRÓGASE** hasta el **domingo 4 de julio de 2021** inclusive, la realización presencial de actividades religiosas en espacios cerrados en iglesias, templos y otros lugares de culto autorizados, de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución N° 22/21 del Ministerio Jefatura de Gabinete, y con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) de aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas. Estas actividades podrán realizarse únicamente dentro de los horarios de circulación habilitada en la vía pública vigente.

**Artículo 7º: PRORRÓGASE** hasta el **domingo 4 de julio de 2021** inclusive, en cuanto de lugar a las competencias municipales, la suspensión temporaria de las siguientes actividades:

- Las reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.



- Las reuniones sociales en espacios públicos al aire de libre.
- Salas de juego y discotecas.
- Las competencias deportivas de todo tipo a nivel provincial y municipal, sea en espacios cerrados o al aire libre. Sólo podrán realizarse las prácticas deportivas de entrenamiento en espacios habilitados de las y los deportistas de mediano y alto rendimiento de la Provincia del Neuquén que se encuentren clasificados en próximas competencias deportivas de carácter internacional, y bajo el monitoreo y supervisión del Ministerio de Deportes.
- La atención presencial de la Administración Pública Provincial, con excepción del sector Salud, Policía y otras áreas críticas y esenciales, que continuarán trabajando exclusivamente en forma remota, quedando sólo guardias mínimas.
- Las actividades y actos oficiales provinciales y municipales.

**Artículo 8: PRORRÓGASE** hasta el **domingo 4 de julio de 2021** inclusive, la práctica recreativa de deportes en clubes y asociaciones deportivas, tanto en espacios cerrados como al aire libre, en grupos reducidos tipo "burbuja", **con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) de aforo en relación con la capacidad máxima habilitada**; y sin aglomeración de personas antes, durante y después de las actividades. Estas actividades podrán realizarse entre las 07:00 y las 21:00 hs.

**Artículo 9: PRORRÓGASE** hasta el **domingo 4 de julio de 2021** inclusive, las actividades culturales presenciales de salas teatrales, cines, museos y bibliotecas en espacios cerrados con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) de aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas, en el horario entre las 07:00 y las 24:00 horas. Las academias y talleres artísticos podrán dictar clases individuales o en grupos reducidos tipo «burbuja», sin aglomeración de personas antes, durante y después de las actividades, dentro de los horarios de circulación habilitada en aquellas localidades donde se retorna a la presencialidad educativa. Estas actividades podrán realizarse únicamente dentro de los horarios de circulación habilitada en la vía pública vigente en nuestra localidad.

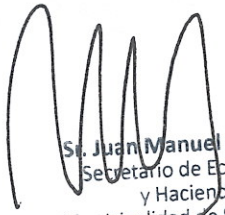
**Artículo 10º: DISPONGASE** que el presente decreto podrá ser modificado o suspendido en forma total o parcial, por el COEM Local conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19.


**Artículo 11º: ENCOMIENDESE** a la Dirección de Prensa la difusión del presente decreto.

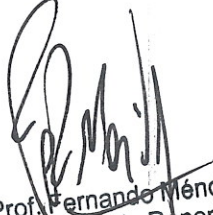
**Artículo 12º: REMITASE** al Concejo Deliberante para conocimiento.

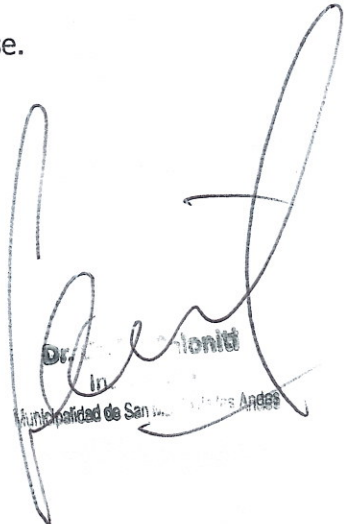
**Artículo 13º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.

Hd/SC

  
Sr. Juan Manuel Mansilla  
Secretario de Economía  
y Hacienda  
Municipalidad de S.M. Andes  
A CARGO SECRETARÍA  
GOBIERNO

  
Sr. Gustavo D. Santos  
Secretario de Cultura  
Municipalidad de S.M.A

  
Prof. Fernando Méndez  
Secretario de Deportes  
Municipalidad San Martín de los Andes

  
Sr. [Nombre ilegible]  
Municipalidad de San Martín de los Andes